



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/42/2022
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/42/2022 Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno y código de trabajador, remitida por el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 11 de enero de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/42/2022;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno y código de trabajador, remitida por el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante SEMS); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/42/2022.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el SEMS, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/42/2022.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de noviembre de 2022, a las 14:52 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 062/2022, teniéndose como presentada el día 29 de noviembre de 2022, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

" | CARDEX DE CALIFICACIONES DEL CICLO ESCOLAR 2022-B
| LISTA DE ASISTENCIAS Ó DOCUMENTO QUE DE CONSTANCIA EL NO. DE ASISTENCIAS DEL CICLO ESCOLARA 2022-B
| SOLICITUDES DE PERMISOS O JUSTIFICANTES PARA FALTAR A CLASES Ó EN SU CASO LICENCIAS PARA FALTAR ASI COMO EL MOTIVO EL CUAL FALTÓ DEL CICLO ESCOLAR 2022-B 2022 A" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 02 de diciembre de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/42/2022.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/3797/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CTAG requirió la información solicitada al SEMS.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico, recibido el 05 de enero de 2023, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que el SEMS remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/42/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por otra parte, el código de alumno y código de trabajador, constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por los artículos 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJM, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción II de la LPDPPSOEJM, así como los Lineamientos Décimo y Décimo Cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de los Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la LPDPPSOEJM;
- b. No obstante lo señalado en el inciso anterior, de la revisión al documento proporcionado para acreditar la identidad de la titular de la información, se desprende que, si bien el mismo fue emitido el 29 de noviembre de 2022, para garantizar el interés superior de la niñez en cuanto a la representación legal de personas con minoría de edad, debe tomarse en consideración lo establecido en la consulta jurídica 03/2015¹ por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), específicamente en el párrafo Cuarto del apartado en el cual se dictamina dicha consulta, misma que dispone lo siguiente:



Comité de Transparencia

¹https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2015/consulta_juridica_03_2015_-_sobre_tratamiento_de_datos_escolares_de_menores_de_edad_en_solicitud_de_informacion.pdf



"(...) para verificar la debida representación del mismo, puede solicitar las actas de nacimiento del niño y/o niña, de matrimonio, o en su caso copias certificadas de la resolución judicial, que lo ostente como el representante legal del menor, debidamente certificadas, vigentes y recientes; lo anterior para descartar anotaciones marginales de las que se desprenda una posible restricción." (Sic)

- c. En el mismo sentido, en aras de garantizar la protección de la información confidencial de la titular de la información, con base en el párrafo Quinto de la dictaminación señalada en el inciso anterior, resulta necesario que el representante legal en la presente solicitud, atienda el formato de manifestación de conflicto o restricción en la titularidad de la representación legal de niñas, niños y adolescentes que elabore la CTAG, para efectos de manifestarse sobre los siguientes puntos:
 - i. Nombre completo del padre o madre o de quien manifiesta ser el representante legal del menor;
 - ii. El señalamiento de conducirse bajo protesta de decir verdad; y
 - iii. Firma de la persona que acude a solicitar la protección de información confidencial, es decir, el ejercicio de los derechos ARCO de la titular de la información.
- d. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- e. En consecuencia, en el caso de no existir conflicto de intereses entre las personas que puedan ostentar la representación legal de la titular de información y se cumpla con los requerimientos planteados por este Comité, no existe impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales a través de su representante; sin embargo, en el caso de no cumplir con lo requerido en los incisos b) y c), se hace del conocimiento del representante legal en esta solicitud, que el ejercicio de sus derechos ARCO no se restringe sino que los mismos quedan a salvo para que la titular de la información por sí, o a través de su representante, puedan presentar una nueva solicitud, por lo que se instruye a la Secretaria del Comité verificar que se cumpla con lo dispuesto en los incisos b) y c) del presente apartado.
- f. La información susceptible de ser entregada con motivo de la presente solicitud, será aquella concerniente a los datos personales de la titular de la información, pero no así de los datos personales de terceros, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/42/2022.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno y código de trabajador, remitida por el SEMS.

TERCERO. La solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, a decir, copia certificada del acta de nacimiento de la titular de la información con anotaciones marginales, copia certificada del acta de matrimonio o en su caso, copias certificadas de la resolución judicial que lo ostente como el representante legal de la titular de la información, todas las copias deberán ser vigentes y de reciente expedición.

CUARTO. Se instruye a la CTAG entregue el formato de manifestación de conflicto o restricción en la titularidad de la representación legal de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del inciso c) del apartado de Consideraciones de la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso y recibir la información solicitada en términos del artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM y del Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la LPDPPSOEJM.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información requerida, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el ITEI.

OCTAVO. Notifíquese a la solicitante y al ITEI, el presente acuerdo.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

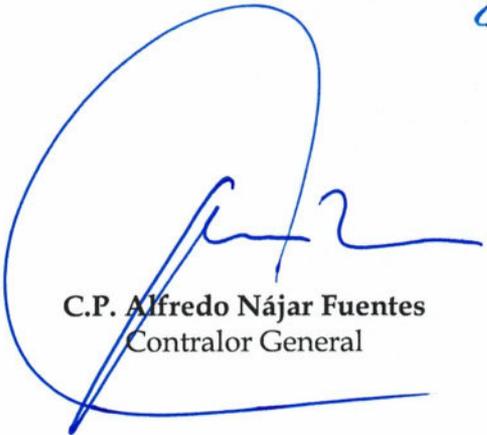
Comité de Transparencia

V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

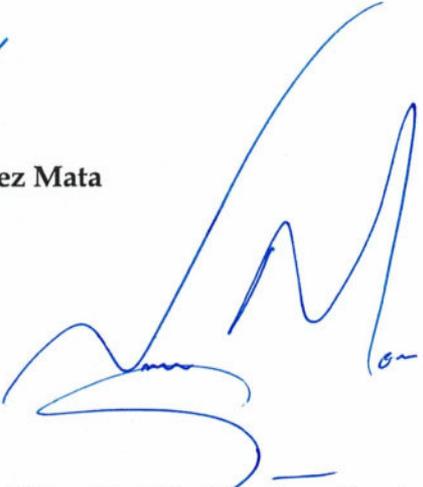
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
***"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"***
Guadalajara, Jalisco a 11 de enero de 2023
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité